



*Ordenanzas Municipales. Ordenanza Fiscal Nº 46 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Escuela de Primer ciclo de Educación Infantil.
Aprobación inicial. Pleno 28 de octubre de 2024.*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

ARTICULO 1º.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el Artº. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil, conforme viene regulado en el artículo 20 punto 4, apartado ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, antes citado y que se registrará por la presente ordenanza fiscal y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo. 2. Prestación del servicio y gestión.

1. El servicio de Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil se prestará por este Ayuntamiento a través de gestión indirecta.

2. La Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil va dirigido a:

2.1. Cubrir las necesidades físicas, afectivas, intelectuales y sociales de los niños y niñas de cero a tres años de edad, siendo uno de sus principales objetivos el desarrollo integral de estos niños y niñas, fomentando el desarrollo físico, emocional, social y cognitivo de los niños, proporcionando un entorno que estimule su curiosidad y creatividad.

2.2. Dar respuesta a las necesidades socio-laborales de la mujer trabajadora.

2.3. Ser el medio de compensación de desigualdades, garantizando la igualdad de oportunidades a sectores socialmente marginados, bien por carencias económicas, bien por situaciones de deterioro familiar, bien por diferencias de capacidades sensoriales, motoras o intelectuales.

3. La atención educativa directa al alumnado del primer ciclo de Educación Infantil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2 de 2006, de 3 de mayo, de Educación, correrá a cargo de profesionales que posean el título de Maestro con la especialización en educación infantil o el título de Grado equivalente y, en su caso, de otro personal con la debida titulación para la atención a las niñas y niños de esta edad.





*Ordenanzas Municipales. Ordenanza Fiscal Nº 46 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Escuela de Primer ciclo de Educación Infantil.
Aprobación inicial. Pleno 28 de octubre de 2024.*

4. La Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil comenzará su actividad en la primera quincena de septiembre de cada año y terminará al final de julio del año siguiente.

La fecha de inicio de la actividad de la Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil, y el horario será determinado para cada curso por la concejalía correspondiente, teniendo en cuenta que:

1. El horario normalizado es de 9,00 horas a 14,00 horas.
2. El horario ampliado comienza a las 7,30 horas y termina a las 16,00 horas.

5. Las aulas se distribuirán por edades, y su número variará en función de la demanda y de las edades, ajustándose al Decreto 88/2009, de 07/07/2009, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo imparten en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

6. Las personas interesadas en que sus hijos disfruten de los servicios prestados por la Escuela de Educación Infantil, deberán solicitarlo mediante instancia normalizada que se presentará en este Ayuntamiento y en las fechas que a tal efecto se determinen y que harán públicas debidamente en el segundo trimestre de cada año.

ARTICULO 3º.- Obligados al pago.-

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º.- Cuantía.-

1º **Matrícula: 60.-€** el abono por derechos de inscripción será único, no debiendo reiterarse para cada curso, salvo cuando se haya producido solicitud expresa de baja que la interrumpa, en cuyo caso se exigirá nueva inscripción y abono de derechos. La matrícula no incluye babi ni material alguno.





*Ordenanzas Municipales. Ordenanza Fiscal Nº 46 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Escuela de Primer ciclo de Educación Infantil.
Aprobación inicial. Pleno 28 de octubre de 2024.*

2º Cuotas mensuales

SERVICIO	TARIFA
Asistencia Escuela Infantil	
Horario normalizado (no incluye desayuno ni comida)	200,00.-€
Horario ampliado (incluye desayuno y comida)	265,00.-€
Comida	
Servicio de comedor mensual	100,00.-€
Servicio de comedor usuario no habitual	5,50.-€
Desayuno	
Servicio de desayuno mensual	20,00.-€
Servicio de desayuno usuario no habitual	4,00.-€
Transporte	
Servicio de transporte mensual sólo recogida del domicilio o sólo retorno al domicilio.	45,00.-€
Servicio de transporte mensual recogida del domicilio y retorno al mismo.	60,00.-€
Servicio de transporte diario recogida del domicilio y retorno al mismo.	5,00.-€
Servicio de transporte diario recogida del domicilio o regreso al domicilio	4,00.-€

ARTÍCULO 5º.- Bonificaciones

5.1 Las familias con dos o más hijos matriculados, el segundo hijo tendrá un descuento del 25% y el tercero o sucesivos del 50% de la cuota.

5.2 Se establecerá una bonificación para familias numerosas del 25% de la cuota

5.3. Las familias con problemas económicos podrán solicitar reducción de cuota hasta el 50% previo informe social correspondiente, emitido por los Servicios Sociales Municipales, que resolverá la Junta de Gobierno Local, en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de la solicitud. Transcurridos éstos sin resolución expresa, se entenderá que la petición ha sido desestimada.

5.4. Las bonificaciones reguladas en el presente artículo no serán aplicables a las cuotas por la prestación del servicio de comedor





*Ordenanzas Municipales. Ordenanza Fiscal Nº 46 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Escuela de Primer ciclo de Educación Infantil.
Aprobación inicial. Pleno 28 de octubre de 2024.*

5.5. Para aquellas familias que cumplan los requisitos, del punto 5.1 y 5.2 simultáneamente, deberán optar por la bonificación que más le interese, ya que las mismas no son acumulativas

ARTÍCULO 6º.- Obligación de pago.-

6.1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de utilizar la prestación del servicio, por meses vencidos y no fraccionables mediante domiciliación bancaria.

6.2. La falta de pago de la cuota durante dos meses consecutivos o tres meses no consecutivos implicará la renuncia al servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el Servicio del Centro de Atención a la Infancia (CAI)

DISPOSICION FINAL. -

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación de fecha 28 de octubre de 2024, entrará en vigor y empezará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Diligencias:

(1) Ordenanza fiscal aprobada inicialmente en sesión plenaria de 28 de octubre de 2024. Publicada provisionalmente en anuncio B.O.P de Toledo Nº 219 de 14 de noviembre de 2024, y de forma definitiva en anuncio B.O.P. de Toledo Nº 250 de 31 de diciembre de 2024.





CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
1164/2024	El Pleno	28/06/2024

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 1164/2024. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA.

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 7, En contra: 6, Abstenciones: 0, Ausentes: 0
-----------	---

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Con fecha 11/06/2024, la Concejalía de Bienestar Social, Sanidad, Igualdad, Educación y Consumo, presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la creación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio del Centro de Atención a la Infancia.

SEGUNDO. Con fecha 11/06/2024, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la creación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

TERCERO. Con fecha 15/06/2024, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste del servicio de comedor del Centro de Atención a la Infancia.

CUARTO. Con fecha 17/06/2024, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

QUINTO. Con fecha 18/06/2024 se emitió por la Intervención.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicables es la siguiente:





— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

SEGUNDO. La doctrina aplicable es la siguiente:

— Sentencia del Tribunal Supremo de 15/1/1998 (RJ 1998/791).

— Sentencias del Tribunal Constitucional 185/1995 y 233/1999.

— Sentencia del Tribunal Supremo de 10/05/2012 y 27/11/2012.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio del Centro de Atención a la Infancia en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://consuegra.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente documento a fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CENTRO DE ATENCION A LA INFANCIA

ARTICULO 1º.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el Artº. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio del Centro de Atención a la Infancia, conforme viene regulado en el artículo 20 punto 4, apartado ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, antes citado y que se regirá por la presente ordenanza fiscal y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo. 2. Prestación del servicio y gestión.

1. El servicio del Centro de Atención a la Infancia se prestará por este Ayuntamiento a través de gestión indirecta.

2. El Centro de Atención a la infancia va dirigido a:

2.1. Cubrir las necesidades físicas, afectivas, intelectuales y sociales de los niños y niñas de cero a tres años de edad.

2.2. Dar respuesta a las necesidades socio-laborales de la mujer trabajadora.

2.3. Ser el medio de compensación de desigualdades, garantizando la igualdad de oportunidades a sectores socialmente marginados, bien por carencias económicas, bien por situaciones de deterioro familiar, bien por diferencias de capacidades sensoriales, motoras o intelectuales.

3. La atención educativa directa al alumnado del primer ciclo de Educación Infantil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2 de 2006, de 3 de mayo, de Educación, correrá a cargo de profesionales que posean el título de Maestro con la especialización en educación infantil o el título de Grado equivalente y, en su caso, de otro personal con la debida titulación para la atención a las niñas y niños de esta edad.

4. El Centro de Atención a la infancia comenzará su actividad en la primera quincena del mes de Septiembre de cada año y terminará al final de julio del año siguiente.

El horario será determinado para cada curso por la Concejalía correspondiente, teniendo en cuenta que:

1. El horario normalizado es de 9,00 horas a 14,00 horas.

2. El horario ampliado comienza a las 7,30 horas y termina a las 16,00 horas.

5. Las aulas se distribuirán por edades, y su número variará en función de la demanda y de las edades, ajustándose al Decreto 88/2009, de 07/07/2009, por el que se determinan los contenidos educativos del





primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

6. Las personas interesadas en que sus hijos disfruten de los servicios prestados por la Escuela de Educación Infantil, deberán solicitarlo mediante instancia normalizada que se presentará en este Ayuntamiento y en las fechas que a tal efecto se determinen y que harán públicas debidamente en el mes de mayo/junio de cada año.

ARTICULO 3º.- Obligados al pago.-

Durante el año 2024 no están obligados al pago de ninguna tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior, a excepción del servicio de comedor, cuya cuantía se establece en el artículo siguiente.

A partir del año 2025, el Ayuntamiento aprobará la ordenanza fiscal que regule la tasa a pagar por los usuarios beneficiarios de la prestación del servicio del centro de atención a la infancia.

ARTÍCULO 4º.- Cuantía.-

1º Cuota mensual:

- Servicio de comedor mensual.....100,00.-€
- Servicio de comedor usuario no habitual5,50.-€

ARTÍCULO 5º.- Obligación de pago.-

5.1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de utilizar la prestación del servicio, por meses vencidos y no fraccionables mediante domiciliación bancaria.

5.2. La falta de pago de la cuota durante dos meses consecutivos o tres meses no consecutivos implicará la renuncia al servicio.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y empezará a aplicarse a partir de la publicación íntegra del texto modificado en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.





Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Acuerdo del Pleno de fecha 28/10/2024 de la entidad de Consuegra por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Centro de Atención a la Infancia, renombrada en la modificación propuesta como Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28/10/2024, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Centro de Atención a la Infancia, renombrada en la modificación propuesta como Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://consuegra.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Conosuegra, 11 de noviembre de 2024.- La Alcaldesa, María Luisa Rodríguez García.

Nº.I.-6137



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Centro de Atención a la Infancia, renombrada en la modificación propuesta como Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 28 de octubre de 2024 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

ARTÍCULO 1º.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil, conforme viene regulado en el artículo 20 punto 4, apartado ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, antes citado y que se regirá por la presente ordenanza fiscal y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Prestación del servicio y gestión.

1. El servicio de Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil se prestará por este Ayuntamiento a través de gestión indirecta.

2. La Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil va dirigido a:

2.1. Cubrir las necesidades físicas, afectivas, intelectuales y sociales de los niños y niñas de cero a tres años de edad, siendo uno de sus principales objetivos el desarrollo integral de estos niños y niñas, fomentando el desarrollo físico, emocional, social y cognitivo de los niños, proporcionando un entorno que estimule su curiosidad y creatividad.

2.2. Dar respuesta a las necesidades socio-laborales de la mujer trabajadora.

2.3. Ser el medio de compensación de desigualdades, garantizando la igualdad de oportunidades a sectores socialmente marginados, bien por carencias económicas, bien por situaciones de deterioro familiar, bien por diferencias de capacidades sensoriales, motoras o intelectuales.

3. La atención educativa directa al alumnado del primer ciclo de Educación Infantil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2 de 2006, de 3 de mayo, de Educación, correrá a cargo de profesionales que posean el título de Maestro con la especialización en educación infantil o el título de Grado equivalente y, en su caso, de otro personal con la debida titulación para la atención a las niñas y niños de esta edad.

4. La Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil comenzará su actividad en la primera quincena de septiembre de cada año y terminará al final de julio del año siguiente.

La fecha de inicio de la actividad de la Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil, y el horario será determinado para cada curso por la concejalía correspondiente, teniendo en cuenta que:

- El horario normalizado es de 9,00 horas a 14,00 horas.
- El horario ampliado comienza a las 7,30 horas y termina a las 16,00 horas.

5. Las aulas se distribuirán por edades, y su número variará en función de la demanda y de las edades, ajustándose al Decreto 88/2009, de 7 de julio de 2009, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

6. Las personas interesadas en que sus hijos disfruten de los servicios prestados por la Escuela de Educación Infantil, deberán solicitarlo mediante instancia normalizada que se presentará en este Ayuntamiento y en las fechas que a tal efecto se determinen y que harán públicas debidamente en el segundo trimestre de cada año.

ARTICULO 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.



ARTÍCULO 4. Cuantía.

1º Matrícula: 60,00 € el abono por derechos de inscripción será único, no debiendo reiterarse para cada curso, salvo cuando se haya producido solicitud expresa de baja que la interrumpa, en cuyo caso se exigirá nueva inscripción y abono de derechos. La matrícula no incluye babi ni material alguno.

2º Cuotas mensuales:

SERVICIO	TARIFA
Asistencia Escuela Infantil	
Horario normalizado (no incluye desayuno ni comida)	200,00 €
Horario ampliado (incluye desayuno y comida)	265,00 €
Comida	
Servicio de comedor mensual	100,00 €
Servicio de comedor usuario no habitual	5,50 €
Desayuno	
Servicio de desayuno mensual	20,00 €
Servicio de desayuno usuario no habitual	4,00 €
Transporte	
Servicio de transporte mensual sólo recogida del domicilio o sólo retorno al domicilio	45,00 €
Servicio de transporte mensual recogida del domicilio y retorno al mismo	60,00 €
Servicio de transporte diario recogida del domicilio y retorno al mismo	5,00 €
Servicio de transporte diario recogida del domicilio o regreso al domicilio	4,00 €

ARTÍCULO 5. Bonificaciones

5.1. Las familias con dos o más hijos matriculados, el segundo hijo tendrá un descuento del 25%y el tercero o sucesivos del 50% de la cuota.

5.2. Se establecerá una bonificación para familias numerosas del 25% de la cuota.

5.3. Las familias con problemas económicos podrán solicitar reducción de cuota hasta el 50% previo informe social correspondiente, emitido por los Servicios Sociales Municipales, que resolverá la Junta de Gobierno Local, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la solicitud. Transcurridos éstos sin resolución expresa, se entenderá que la petición ha sido desestimada.

5.4. Las bonificaciones reguladas en el presente artículo no serán aplicables a las cuotas por la prestación del servicio de comedor

5.5. Para aquellas familias que cumplan los requisitos, del punto 5.1 y 5.2 simultáneamente, deberán optar por la bonificación que más le interese, ya que las mismas no son acumulativas

ARTÍCULO 6. Obligación de pago.

6.1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de utilizar la prestación del servicio, por meses vencidos y no fraccionables mediante domiciliación bancaria.

6.2. La falta de pago de la cuota durante dos meses consecutivos o tres meses no consecutivos implicará la renuncia al servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza fiscal quedará derogada la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el Servicio del Centro de Atención a la Infancia (CAI)

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno de la Corporación de fecha 28 de octubre de 2024, entrará en vigor y empezará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Consuegra, 27 de diciembre de 2024.–La Alcaldesa, María Luisa Rodríguez García.

N.º I.-63